



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01421-2017-PHC/TC  
MADRE DE DIOS  
ALAIN YUPA QUENTASI

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2017

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alain Yupa Quentasi contra la resolución de fojas 84, de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01421-2017-PHC/TC  
MADRE DE DIOS  
ALAIN YUPA QUENTASI

constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, en un extremo, el recurso no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que se encuentra vinculado con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal. En efecto, don Alain Yupa Quentasi cuestiona a dos fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Madre de Dios, por el requerimiento y las solicitudes de prórrogas de la prisión preventiva en su contra en el proceso que se le sigue por la comisión del delito de trata de personas en agravio de menores de edad (Carpeta Fiscal 3606014000-2016-18-0).
5. El Tribunal Constitucional ha señalado que los actos del Ministerio Público en principio, son postulatorios. Por tanto, el requerimiento y las solicitudes de prórrogas de la prisión preventiva, no inciden de manera negativa y concreta en la libertad personal del recurrente.
6. De otro lado, el recurso interpuesto no alude a un asunto que requiera tutela de especial urgencia, toda vez que el recurrente solicita que se declare nula la Resolución dos, de fecha 9 de diciembre de 2016. Allí se declaró fundado el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva por cuatro meses contra don Alain Yupa Quentasi, en el proceso que se le sigue por el delito de trata de personas en agravio de menores de edad (Expediente 2016-005-05-2701-JPLL/JIPL-PE-01).
7. Al respecto, esta Sala considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (18 de enero de 2017). En efecto, en la Resolución 2 cuestionada, se estableció que la medida coercitiva de prolongación de la prisión preventiva vencería el 21 de abril de 2017 (f. 23). Dicho de otro modo, la medida de prolongación de la prisión preventiva dictada mediante la resolución cuestionada, a la fecha, ya se venció.
8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01421-2017-PHC/TC  
MADRE DE DIOS  
ALAIN YUPA QUENTASI

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NUÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

*Alain Yupa Quentasi*

**Lo que certifico:**



*Maya Carita Frisancho*  
MAYA CARITA FRISANCHO  
Secretaria de la Sala Primera (e)  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL